



02-AMPC-ASG

Nº expediente: **12008996**

Sra. Dña.  
QUENBY WILCOX  
1428 5TH STREET, NW  
WASHINGTON, DC 20001  
ESTADOS UNIDOS

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO  
REGISTRO**

**SALIDA  
09/07/2012 - 12057536**

Estimada Sra.:

En el primer momento posible agradecemos su confianza al exponernos su queja, que ha quedado registrada en esta Institución con el número de referencia arriba indicado, que rogamos cite si se dirige de nuevo a nosotros.

Para su mejor conocimiento, debemos recordarle que, de conformidad con los artículos 54 de la Constitución y 1, 9, 15 y siguientes de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, el Defensor del Pueblo tiene encomendada la defensa de los derechos comprendidos en el Título I de la Constitución, debiendo a tal efecto, supervisar los actos y resoluciones de la Administración pública y de sus agentes, a la luz de lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Constitución Española.

Hemos estudiado con todo detenimiento e interés el contenido de su escrito, en el que hace referencia a numerosos aspectos de entre los cuales, por lo que respecta al tratamiento de su queja, podemos destacar que está divorciada de su marido por sentencia del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Móstoles de 22 de octubre de 2008, que además atribuye la custodia de sus dos hijos al padre de éstos, por las razones que se ponen de manifiesto

A este respecto, lamentamos tener que indicarle que no resulta posible nuestra intervención en el asunto que nos confía, ya que no entra dentro de las competencias del Defensor del Pueblo, y que han quedado más arriba señaladas, el conocimiento de aquellas cuestiones de carácter jurídico privado, como las que Vd. nos expone en su escrito de queja, pues ellas deben de ser planteadas ante los jueces y tribunales, según las normas que establece nuestro ordenamiento jurídico vigente, al tratarse de un conflicto particular, ajeno a la administración.

Nº expediente: **12008996**

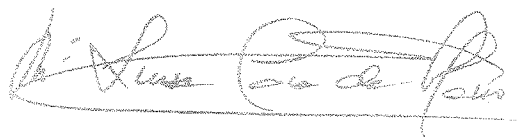
En este sentido, de la documentación que nos adjunta se desprende que el asunto que ha sometido a nuestra consideración se encuentra pendiente de un procedimiento judicial todavía en trámite de liquidación de gananciales, por lo que tenemos que suspender nuestra posible intervención en el mismo, según establece el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, por la que nos regimos.

No obstante, si en la tramitación del procedimiento judicial que le afecta hubiera demoras excesivas, puede dirigirse de nuevo a esta Institución por escrito, con el fin de que se valoren sus manifestaciones y se proceda en consecuencia, dentro del marco de las competencias que nos asigna nuestra Ley Orgánica en su artículo 13.

Sería entonces necesario que nos enviara el mayor número posible de datos que identificaran el procedimiento que tiene pendiente, tales como número de autos, fecha de iniciación del procedimiento y órgano jurisdiccional competente para resolver el asunto.

Por último, permítanos recordarle que la discrepancia con las resoluciones dictadas por los juzgados y tribunales de justicia debe sustanciarse por las vías previstas en nuestras leyes procesales, que puede Vd. ejercitar bajo la dirección técnica de su abogado en los supuestos y con los requisitos que dichas leyes prevén y ante los tribunales de justicia competentes.

Agradeciéndole la confianza que nos ha demostrado al dirigirse a nosotros, le saluda cordialmente,



María Luisa Cava de Llano y Carrió  
Defensora del Pueblo (e.f.)